



**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4* PLANTA

GU001

N.I.G.: 28079 1 0003412 /2006

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 505 /2006

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.

Procurador/a Sr/a. LUIS SANTIAS VIADA

Contra D/ña. ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.A.®

Procurador/a Sr/a. LUIS SANTIAS VIADA

AUTO

ASUNTO: Auto fin fase común -Art. 98 L.Co.-.

En la villa de Madrid, a CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal se presentó por la Administración concursal el informe, junto con el inventario de bienes y derechos del deudor y la lista de acreedores a que se refiere el Art. 74 y ss de la L.Co. .

SEGUNDO.- La presentación del informe fue comunicada a las partes y anunciada por edictos, fijados en el tablón de anuncios del Juzgado y publicada en la "web", haciendo saber que contra el inventario y la lista de acreedores podrían presentarse impugnaciones en el plazo de diez días computado desde la última publicación.

TERCERO.- Dentro de dicho plazo se presentaron impugnaciones y una vez resueltas las mismas se ha presentado por la administración concursal los textos definitivos del informe, del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores a que se refiere el Art. 96.4 L.Co, cuyos textos han quedado de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

CUARTO.- En el referido procedimiento concursal, el deudor no ha formulado propuesta de convenio por el cauce del apartado 1° del art. 113 L.Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Fin de fase común.

Dispone el art. 98 L.Co. que "transcurrido el plazo de





impugnación del inventario y de la lista de acreedores sin que se hubieran presentado impugnaciones o, de haberse presentado, una vez puestos de manifiesto en Secretaría del juzgado los textos definitivos de aquellos documentos, el juez dictará la resolución que proceda de conformidad con lo dispuesto en este título"

En la presente causa, resueltas las impugnaciones del informe provisional y puestos de manifiesto los textos definitivos, procede acordar el fin de la fase común, con los efectos inherentes a tal declaración.

SEGUNDO.- Tramitación escrita del convenio. Plazos para su posible presentación y plazo para adhesiones.

Dispone el Art. 111.1 de la Ley Concursal (L.Co.) que "cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, el Juez, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la sección quinta".; señalando el Art. 111.2, apartado 2º que "no obstante, cuando el número de acreedores exceda de 300 el auto podrá acordar la tramitación escrita del convenio, fijando la fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra en la forma establecida en el art. 103 y 115.bis".

Resultando en la presente causa la existencia de un número de acreedores muy superior a los 300, procede acordar la tramitación escrita del posible convenio, de tal modo que el citado plazo para la presentación y las adhesiones serán los regulados en el art. 115.bis L.Co., en sus apartados 1º y 2, de tal modo que el plazo para las adhesiones será el de 90 días naturales desde la fecha del presente Auto, de tal modo que hasta los 60 días anteriores a dicha fecha, podrá presentarse la propuesta de convenio a que se refiere el art. 113.2 L.Co.

TERCERO.- Apelación más próxima.

Dispone el párrafo 2º del art. 98 L.Co. que la resolución que finaliza la fase común, será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición e incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el art. 197.3 L.Co.

Procede, por ello, atribuir a la presente el carácter de recurribilidad ante la instancia Superior, notificando la misma a los personados en recursos de reposición e incidentes a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicidad.

De conformidad con el Art. 111.2 L.Co. en la redacción





recibida por el Real Decreto-Ley 3/09, el Auto de convocatoria de junta con tramitación escrita, deberá establecer la publicidad señalada en el Art. 23 de la L.Co., de tal modo que vigente la modificación del apartado 1º de dicho precepto por así disponerlo la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto-Ley, procederá su publicación sucinta en el BOE y por medios telemáticos, caso de estar en funcionamiento.

Del mismo modo, al amparo del Art. 23.2 L.Co. y por así disponerlo la legislación derogada y haberse realizado en anteriores actos de publicidad, atendiendo al voluminoso número de acreedores, se acuerda la publicación en prensa, concretamente en el mismo medio de comunicación donde se realizó la publicación de la declaración concursal.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: 1.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal, respecto de la concursada ARTE Y NATURALEZA, S.A., representada por el Procurador Sr. Luis Santías y Viada.

2.- Se abre la fase de convenio que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la sección quinta (5ª).

3.- Se acuerda la tramitación escrita del posible convenio, determinándose los derechos de voto por lo dispuesto en los Arts. 122 a 125 de la L.Co;

4.- Se fija como periodo para la presentación de las propuestas de convenio a que se refiere el apartado 2º del art. 113 L.Co., desde el presente Auto hasta el día 2.6.2010, inclusive;

5.- Se fija, caso de presentarse efectivamente un convenio y caso de ser admitido a trámite por cumplir los requisitos de plazo, forma y contenido, como periodo temporal para el ejercicio de las adhesiones, desde la puesta de manifiesto del escrito de evaluación en la secretaría hasta el día 16.7.2010, inclusive, que será la fecha límite del plazo de noventa días hábiles dispuesto legalmente; y transcurrido dicho plazo, en su caso, se acordará respecto a la verificación a que se refieren los apartados 4º, 5º y 6º del Art. 115.bis L.Co.

6.- Notifíquese este auto al concursado, a la administración concursal y a las partes personadas en la sección 1ª.

7.- Notifíquese la presente Resolución a las partes de los incidentes o recursos formulados en fase común y que





hubiera formulado la protesta a que se refiere el art. 197 L.Co., a los efectos, en su caso, de preparar las apelaciones.

8. Anúnciese la finalización de la fase común y la tramitación escrita del posible convenio por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado; publicándose igualmente en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de difusión nacional idéntico al utilizado anteriormente para la declaración concursal.

Contra este auto cabe preparar RECURSO DE APELACION, ante éste Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de CINCO DIAS.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), para el anuncio o la preparación o la interposición del recurso de apelación, será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0505_06] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.

